

LA SUSCRITA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría de Salud presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA COORDINAR LA ESTRATEGIA DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGO FAMILIAR EN SALUD, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, CON ENFOQUE EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DENTRO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA.	IDONEIDAD: El/la contratista deberá acreditar título de formación profesional en Enfermería, lo cual realizará por medio de diploma(s) y/o Acta(s) individuales de grado, expedidas por una Institución de educación superior legamente reconocida, tarjeta profesional vigente e inscripción en el RETHUS. EXPERIENCIA: El/la contratista deberá acreditar experiencia profesional no menor a treinta y siete (37) meses, relacionada con acciones en Salud Pública, la cual se contará a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional como enfermera.

OBLIGACIONES
1. Concertar de manera conjunta con el Supervisor del contrato, el cronograma de actividades, a través de una programación mensual. 2. Apoyar la planeación de territorios de salud, equipos básicos de salud, equipo complementario, actividades generales y específicas; como la operatividad contemplada por la Secretaría de Salud, para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) durante la vigencia 2025. 3. Apoyar la planeación de entregables, formatos, indicadores de seguimiento, procesos y procedimientos para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) durante la vigencia 2025 4. Apoyar la coordinación de las acciones propias de gestión y seguimiento al anexo técnico y su plan operativo del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), dentro del marco de la meta de seguimiento a las rutas integrales de atención en salud, acorde a los lineamientos de la atención primaria en salud. 5. Apoyar la revisión mensual, de los soportes y avances de ejecución de la estrategia de identificación de riesgo familiar, promoción de la salud y prevención de la enfermedad en salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) dentro del marco de la meta de seguimiento a las rutas integrales de atención en salud, acorde a los lineamientos de la atención primaria en salud; generando planes de mejora, seguimiento y alertas tempranas. 6. Brindar apoyo técnico, al talento humano ejecutor del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), con el fin de avanzar en los planes de mejora que se generen durante el avance del contrato interadministrativo, fortaleciendo las capacidades desde los lineamientos de atención primaria en salud que se desarrolla en los entornos hogar, comunitario y educativo de forma general del municipio. 7. Apoyar el monitoreo de la canalización realizada en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), acorde a los lineamientos de la Gobernación de Cundinamarca y del Ministerio de Salud y Protección Social, en los medios y plataformas dispuestos para tal fin, atendiendo los lineamientos de la atención primaria en salud y así permitiendo la gestión de la salud publica en el municipio de Chía. 8. Apoyar la proyección y consolidación de la información requerida por la Gobernación de Cundinamarca y el Ministerio de Salud y Protección Social y otras entidades; así como dependencias internas de la Alcaldía Municipal de Chía, que se deriven de la ejecución y coordinación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC). 9. Ejecutar apoyo al análisis y evaluación de la información que genere la estrategia de identificación del riesgo familiar en salud, como la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, que se desarrollen en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC). 10. Apoyar el monitoreo de las diferentes actividades ejecutadas, en campo, mediante visitas de acompañamiento al talento humano ejecutor del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC). 11. Apoyar la evaluación final y consolidación de un informe del Contrato Interadministrativo derivado del plan de salud pública de intervenciones colectivas, este deberá recopilar el análisis de indicadores y metas alcanzadas, así como recomendaciones de mejora integral para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC).

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	
--	--

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

FEB 2025

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de _____ del año _____

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA (C)


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.